



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 21 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00  
68861-3184-002-2020-00048-00

Examinado el encuadernamiento cautelar se avizora que el señor RAÚL GALVIS TORRES, quien ejerce el cargo de secuestre, solicita al Juzgado instrucciones para efectos de realizar los depósitos judiciales de los frutos civiles o rentas que están generando los bienes relictos de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

Respecto a estas dos (2) peticiones en este mismo sentido elevadas por el señor auxiliar de la justicia mencionado; este Despacho considera que se están realizando correctamente, pues está el número del expediente principal y los nombres de las herederas reconocidas en este asunto; por lo tanto, comuníquesele

Ahora bien, frente a la solicitud de la heredera reconocida señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, se observa que la interesada no tiene claridad sobre el desarrollo procesal que ha tenido este juicio sucesorio; en consecuencia, esta Judicatura considera que nuevamente se le remita el link del expediente virtual a la peticionaria a los correos [idianfreddy@gmail.com](mailto:idianfreddy@gmail.com) - [zafragaleanodocumentos@gmail.com](mailto:zafragaleanodocumentos@gmail.com), ya que hace alusión a una denuncia por supuestas amenazas, desconociéndose la génesis de esa solicitud, pues no existe coherencia con lo pedido.

Finalmente, se le reitera a la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA que este Juzgado a lo largo del desarrollo procesal



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -**

de este juicio sucesoral y en todos los demás asuntos que tiene bajo su conocimiento, siempre ha respetado vehementemente los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia. En este orden de ideas, se le indica a la peticionaria que cuenta con los mecanismos de control que establece la ley, no obstante, se le reitera que la desinformación que tiene sobre el proceso, germina de la falta del ejercicio del derecho de postulación contenido en el artículo 73 del C.G.P., es decir, designar un profesional del derecho que la represente en estas actuaciones judiciales.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d961c70ddde3b24f27755c81019cc7a4ab3fc57f36e9a8f1ca1f51ab87ff3df7**

Documento generado en 21/07/2021 07:41:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**